



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Diputadas y Diputados de Santa Fe:

La Comisión de Asuntos Comunales ha considerado el Proyecto de Ley **43763 CD PJ-** autoría de la Señora Diputada DE PONTI , por el cual se declara de interés público la información catastral de los bienes inmuebles urbanos y rurales pertenecientes al estado provincial y a las municipalidades y comunas y la información de las donaciones de inmuebles a particulares y a personas jurídicas realizadas por provincia, municipalidades y comunas en los últimos cuarenta (40) años y, por las razones expuestas en los fundamentos y las que podrá dar el miembro informante, aconseja la aprobación del mismo, que a continuación se transcribe.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA CATASTRAL

ARTÍCULO 1 - Declaración de interés público. Declárase de interés público la información catastral de los bienes inmuebles urbanos y rurales pertenecientes al Estado Provincial y a las Municipalidades y Comunas y la información de las donaciones de inmuebles a particulares y a personas jurídicas realizadas por Provincia, Municipalidades y Comunas en los últimos cuarenta (40) años.

ARTÍCULO 2 - Objeto. La presente ley tiene como objeto la recopilación, sistematización, actualización y publicación de la información catastral de los bienes inmuebles urbanos y rurales pertenecientes al Estado Provincial y a las Municipalidades y Comunas

2022 - AÑO DEL 40.º ANIVERSARIO DE LA GUERRA DE MALVINAS EN HOMENAJE A VETERANAS, VETERANOS Y CAÍDOS EN DEFENSA DE LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS DEL SUR Y SANDWICH DEL SUR



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

y la información de las donaciones de bienes inmuebles a particulares y personas jurídicas realizadas por Provincia, Municipalidades y Comunas.

ARTÍCULO 3 - Autoridad de aplicación. Es autoridad de aplicación de la presente ley el Servicio de Catastro e Información Territorial (SCIT) dependiente del Ministerio de Economía de la Provincia.

ARTÍCULO 4 - Funciones de la autoridad de aplicación. Son funciones de la autoridad de aplicación: a) reunir, sistematizar, integrar y ordenar la información catastral de los bienes inmuebles mencionados en el artículo 2; b) publicar la información en la plataforma del Mapa Interactivo de Parcelas Estatales; c) actualizar la información publicada; y, d) elaborar un informe anual sobre la dinámica interanual de movimientos registrales y dominiales de bienes inmuebles de propiedad estatal en la Provincia.

ARTÍCULO 5 - Creación. Créase la plataforma digital Mapa Interactivo de Parcelas Estatales (Mipe), cuyo objeto es la publicación de la información catastral, registral y georreferenciada de los bienes inmuebles mencionados en el artículo 2. El Mipe debe contar, como mínimo, con la siguiente información:

- a) mapa digital e interactivo con información detallada de cada parcela urbana y rural perteneciente al Estado Provincial y a las Municipalidades y Comunas;
- b) afectación de uso de cada parcela identificada;



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

- c) referencia de documento público de respaldo en caso de que se trate de parcelas cedidas para uso de particulares o de personas jurídicas;
- d) existencia de expedientes judiciales de procesos que reflejen controversias respecto a la titularidad o derechos posesorios, si fuere el caso; e,
- e) información de las parcelas donadas a particulares y a personas jurídicas realizadas por la Provincia y las Municipalidades y Comunas, con la legislación que las refrendó, fecha de la donación y destino claramente explicitado.

ARTÍCULO 6 - Publicación y acceso a la información. El Mipe debe ser accesible desde el sitio web oficial del gobierno de Santa Fe y su acceso es público, libre e irrestricto.

ARTÍCULO 7 - Informe anual. La autoridad de aplicación debe publicar anualmente un informe de acceso público, en el que conste:

- a) dinámica interanual de movimientos registrales y dominiales de bienes inmuebles de propiedad estatal en la Provincia;
- b) ingreso de bienes inmuebles al patrimonio provincial, municipal y comunal; y,
- c) egreso de bienes inmuebles de propiedad estatal.

ARTÍCULO 8 - Invitación. Invitase a las Municipalidades y Comunas a adherir a la presente ley.

ARTÍCULO 9 - Derógase toda norma que se oponga a la presente.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 10 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SALA DE LA COMISIÓN – ZOOM, 26 de Mayo de 2022.

ORCIANI – BRAVO - PINOTTI

LENCI - ARMAS BELAVI